RESOLUCIÓN Nº 323
GENERAL PICO, 09 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente Nº 405/12 registro de Rectorado, caratulado "Nota Asociación de Universidades Sur Andina"; y

CONSIDERANDO:

Que el Rector de la Universidad Nacional de Chilecito en el ejercicio de la Presidencia de la Asociación de Universidades Sur Andina (AUSA), Ingeniero Norberto R. CAMINOA, invitó a esta Casa de Estudios a integrar la Asociación (fs 1 y 2).

Que AUSA está conformada por las Universidades Nacionales de Chilecito, San Juan, San Luis, Cuyo, Río Negro, Comahue, Patagonia San Juan Bosco y Patagonia Austral siendo su finalidad la de impulsar el proceso de integración regional andina a través de la creación de un espacio común ampliado en base a la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural.

Que la Secretaría de Legal y Técnica manifestó que no existen impedimentos o consideraciones legales a tener en cuenta en relación con la posibilidad de que la UNLPam ingrese como miembro de AUSA ya que todos los objetivos y actividades de la Asociación son compatibles con las Bases y Objetivos prescriptos en el Estatuto de nuestra Casa de Estudios y los fijados en la Ley de Educación 24521 (fs 15 y 16).

Que en relación con el Artículo 19 del Estatuto de AUSA el mismo establece que: "El patrimonio de la AUSA está constituido por: a) aportes regulares de sus miembros, cuyos valores serán determinados por el Consejo de Rectores", la Secretaria Adjunta de ese organismo, Nancy SIMO, informó que "…al presente, integrar la Asociación no implica un compromiso económico por parte de las Universidades Miembro" (fs 17).

Que, en relación con el procedimiento a seguir por nuestra Casa de Estudios para ser miembro integrante de la Asociación, la Secretaria Adjunta de AUSA informó que es necesario enviar una nota del Rector manifestando la voluntad de formar parte de la Asociación; siendo el Consejo Superior de la UNLPam el encargado de aprobar el Estatuto de la AUSA (cuya copia obra a fs 3 a 8) y la incorporación de la UNLPam como Miembro de la misma (fs 19).

Que mediante nota Nº 158/13R (cuya copia obra a fs 22) el Rector expresa la voluntad de que la Universidad Nacional de La Pampa forme parte de la Asociación.

Que se considera ventajosa la incorporación de la UNLPam a la AUSA por las ventajas que ofrecerá a esta Casa de Estudios el incorporarse a una plataforma que permitirá profundizar las acciones de cooperación y el diálogo con la región andina.

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Que de las Bases del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa surge como objetivo primordial fomentar la investigación científica y técnica mediante la realización de acuerdos con otras instituciones.

Que por lo tanto es política de esta Universidad, estrechar vínculos de cooperación con otras instituciones, que permitan a partir del conocimiento recíproco, potenciar el intercambio de experiencias en todos sus campos, lo cual se canaliza a través de este tipo de Convenios.

Que es atribución de este Cuerpo el resolver estas cuestiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, Inc. y) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho.

Que en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo es aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Señor Rector a suscribir la incorporación de la Universidad Nacional de La Pampa a la Asociación de Universidades “Sur Andina” (AUSA).

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Estatuto de la Asociación de Universidades “Sur Andina” que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese. Pase al Rectorado a los efectos correspondientes y a conocimiento de las Secretarías y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Remítase copia a la Presidenta de la Asociación de Universidades “Sur Andina”. Cumplido, archívese.

Corresponde Resolución Nº 323/2013

ANEXO I

ESTATUTO DE LA "ASOCIACION DE UNIVERSIDADES SUR ANDINA-AUSA-"

Capítulo I: CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 1º: El día 07 de abril de 2009, declárase constituida una Asociación civil sin fines de lucro, denominada **"-ASOCIACION DE UNIVERSIDADES SUR ANDINA-AUSA-"** – Esta asociación, constituye su domicilio legal en calle Sarmiento 1967, primer piso, oficina 14, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Asociación tiene por objetivo y finalidad:

1. Impulsar el proceso de integración regional a través de la creación de un espacio académico común con otras universidades.
2. Proceder a la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural entre todas las Universidades Nacionales.-
3. Proceder a aunar esfuerzos para el fortalecimiento de programas conjuntos de desarrollo regional para el logro de la integración, enfocados en la integración y la cooperación.-
4. Afianzar las relaciones bilaterales con Universidades de otros países para el desarrollo académico común para afianzar la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural entre las Universidades que participen de otros países, brindando apoyo a los Comités de Frontera.
5. Lograr la firma de convenios de asociatividad entre las Universidades Miembros y distintas Universidades Nacionales e Internacionales para el desarrollo de programas de investigación y desarrollo de problemáticas regionales participando en forma conjunta en ferias internacionales con oferta de turismo idiomático.
6. Obtención de apoyo económico de entidades financieras, para acrecentar las movilidades interregionales, la capacitación de los recursos humanos para tal fin y la creación de aulas Virtuales, desarrollo de una productora de Medios audiovisuales, con el objetivo de proporcional y consolidar la difusión y comunicación de las regiones sur andinas, la concreción de páginas web.
7. Promover la cooperación entre las universidades del país y del extranjero a través de programas específicos referentes al intercambio de profesores y alumnos para el desarrollo de aprendizaje, publicaciones científicas, realización de cursos, seminarios, encuentros y otros eventos, la elaboración y creación de instrumentos pedagógicos a nivel de grado o de post grado, pudiendo establecer canales de comunicación en forma bilateral o multilateral.
8. Promover la generación de ideas y propuestas para el fortalecimiento del sistema educativo con miras a la integración regional.
9. Implementar un espacio de oportunidades de mejora institucional para desarrollar sus potencialidades a través de sistemas de Acreditación y Evaluación.-

10. Promover la articulación entre las instituciones de formación docente, entidades civiles nacionales e internacionales especializadas en la materia y las Universidades con miras a la capacitación docente continua para garantizar la calidad educativa
11. Promover el diseño y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas con el apoyo del Gobierno, Organizaciones no gubernamentales, Empresas y/o Agencias de Cooperación Internacional.
12. Estimular el intercambio para la creación intelectual, artística y cultural, fomentando las relaciones recíprocas entre las universidades.
13. Promover acciones tendientes al rescate, preservación, valorización y desarrollo de la cultura nacional.
14. Constituir una instancia organiza y jurídica de representación, defensa y protección de las universidades asociadas, cuando alguna de ellas la solicite.
15. Prestar otros servicios que se determinen en el futuro, a las entidades asociadas en concordancia con los fines y objetivos de la Asociación.

Para el logro del Objeto de la Asociación Tendrá plena capacidad para:

- Actuar anta las autoridades del gobierno de la Nación, autoridades comunales, autoridades de los gobiernos de las provincias, y comunas de cada una de ellas de la República Argentina y por ante las autoridades gubernamentales o no de cualquier tipo, ellas sean del exterior y por ante entidades de similares características que la presenta Asociación, así como también ante entidades privadas y particulares, nacionales o extranjeras, para el logro de objetivos teniendo capacidad jurídica a tales efectos.-

Artículo 2º: La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo en consecuencia, operar con los bancos oficiales y/o privados, y/u otros organismos de crédito, y asimismo, establecer delegaciones en todo el territorio del país o del extranjero.-

Para los fines de la institución de la Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y ejercer todos los actos jurídicos que no le sean prohibidos por las leyes.-

Capítulo II: PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: EL patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro, y por :**a)** las rentas que produzcan sus bienes, **b)** los excedentes que queden de las cuotas que abonen sus asociados cuyos importes sean destinados al pago de gastos ordinarios y extraordinarios, **c)** las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión directiva. **d)** herencias, subsidios, donaciones, legado o contribuciones o

cualquier ingreso lícito. Todos los bienes adquiridos de conformidad a los artículos anteriores deberán estar controlados por la comisión Revisora de Cuentas.

Los recursos nunca podrán ser obtenidos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y/o actividades similares en un todo de acuerdo con el inciso f) del artículo nº 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, su reglamentación y toda otra disposición existente o que se dicte en el futuro al respecto por la AFIP (Administración General de Ingresos Públicos).-

Capítulo III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4º: Se establecen las siguientes categorías de asociados **a) Fundadores b) Titulares.**

Artículo 5º: Toda Universidad que deseara ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso expresando la causa de su decisión.

Artículo 6º: Son Asociados Fundadores, los que constituyeron el día de su fundación y firmaron el Acta Fundacional.

Los Asociados Fundadores tendrán todos los derechos y obligaciones de los Asociados Titulares.

Artículo 7º: Serán **Asociados Titulares,** los Fundadores y los que sean admitidos posteriormente como asociados Titulares. Para ser Titular son necesarios además los siguientes requisitos: **a)** Solicitar por escrito su admisión a la Comisión directiva, adjuntando la correspondiente documentación que determine la comisión directiva. **B)** Previo estudio de sus antecedentes por la Comisión directiva, y no habiendo impugnación por parte de los demás asociados, resolverá la aprobación de que los solicitantes formen parte de la asociación.

Los representantes podrán ser removidos por el mismo procedimiento si las autoridades de la institución que representan así lo determinan. El representante titular natural de cada Universidad asociada es el Rector nombrado como tal por los mecanismos estatutarios de aquella. A los fines de su representación permanente, cada asociación deberá designar un responsable que represente al titular, mediante una comunicación oficial firmada por la autoridad competente conforme a los estatutos de cada universidad.

Artículo 8º: Los Asociados titulares gozarán de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva con la aprobación de la Asamblea **a)** Ingresar a los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva, asistiendo y participando en forma coordinada de las actividades que desarrolle la entidad, **b)** tener voz y voto en las Asambleas , **c)** presentar la renuncia sin explicar la causa y con la única condición de hallarse al día con sus cuotas.

Todos los asociados recibirán las publicaciones que realice la Asociación.

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Artículo 9º: Los Asociados Titulares serán quienes podrán integrar los cargos de los órganos de administración ya sea la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 10º: Son obligaciones de los Asociados Titulares: a) pagar la cuota de ingreso, cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea. b) conocer, cumplir, respetar y hacer respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea, y de las disposiciones de la Comisión Directiva. c) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva. d) comunicar cambios de domicilio dentro los treinta (30) días de producido.

Las cuotas mensuales se fijan por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva y por cada año entrante.

Artículo 11º: Los asociados podrán ser objeto de las siguiente sanciones: a) amonestaciones b) suspensiones c) expulsiones. El pedido de sanciones contra un asociado deberá efectuarse por escrito ante la Comisión directiva. Esta dará vista al asociado involucrado, quien tendrá diez días hábiles para ejercer su derecho a defensa. Las sanciones que se apliquen podrán ser apeladas. El recurso de apelación se presentará ante la comisión Directiva tendrá efectos suspensivos respecto a la sanción. El recurso de Apelación será resuelto por la primera Asamblea que se realice.

Artículo 12º: Son causal de amonestación: las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y a las que se establezcan en su consecuencia, y que no tengan prevista una sanción mayor, así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y/o la comisión directiva dispongan.

Artículo 13º: Es causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación de los derechos que el estatuto otorga, pero mantienen las obligaciones que les impone, y durará hasta tanto desaparezca la causa que originó la sanción.

Artículo 14º: También podrá ser suspendido el asociado que registra un atraso en el pago de más de seis cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 11º inciso a) o de cualquier otra contribución que hubiese decidido la Asamblea o la comisión Directiva. La mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado, y la sanción tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de quedar firme la misma.

Artículo 15º: Son causas de Expulsión: **a)** la reincidencia de nuevas faltas después de haber sufrido más de tres suspensiones, **b)** haber sido condenado penalmente por una autoridad competente.

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la comisión Directiva y comunicada al asociado por carta certificada u otro medio fehaciente. En todos los casos el afectado podrá apelar dentro del término de treinta días (30), de no prosperar la apelación en su favor la sanción aplicada será de obligatorio cumplimiento.-

Capítulo IV: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los asociados, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos (2) asociados presentes para revisar y firmar el acta junto con el presidente y secretario.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) - Balance General, Estados de Resultados, Memoria e Informe de la comisión Revisora de Cuentas. Consideración de la gestión de la comisión Directiva.
b) - Elección y remoción de los Miembros de la comisión directiva y comisión Revisora de Cuentas.
c) - Tratar respecto de la responsabilidad de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
d) - Resolver los Recursos de Apelación presentados contra sanciones impuestas al asociado.
e) - Cualquier otro punto o asunto incluido en el Orden del día que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias.-

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

a) -La reforma del estatuto.
b) - Fusión, escisión y disolución de la asociación
c) - Constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la entidad

Artículo 17º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de cuentas o un grupo de asociados no menos al 10% con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos la Comisión Directiva convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores de presentada la petición caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 18º: Las convocatorias a Asamblea se notificarán a los asociados a través de la Secretaría por medio idóneo, por lo menos con diez (10) días de anticipación. Cuando se trate de Asamblea Ordinaria, pondrá a disposición de los asociados con la misma anticipación copia de la documentación: Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y toda documentación que tenga relación con la misma, como asimismo Informe de la gestión de la Comisión Directiva. Cuando se trate de asamblea Extraordinaria, la documentación pertinente quedará a disposición de los asociados con diez (10) días de anticipación a la Asamblea.

Toda documentación será remitida a la Dirección de Personas Jurídicas para su autorización.

Artículo 19º: Solo podrán asistir a las Asambleas aquellos asociados que se encuentren autorizados en los términos del presente estatuto.

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Artículo 20º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha que han sido fijadas, siempre que se encuentre presente la mitad más uno del total de asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán validadas cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 21º: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatutos y a la disolución de la Asociación, para las cuales se requerirán las dos terceras partes de votos de los miembros de la Asociación. Cada socio tiene derecho a un voto.

Artículo 22º: De las resoluciones de las Asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de Actas de Asambleas las que serán firmadas por presidente, secretario y dos asociados designados al efecto.

Artículo 23º: Los miembros de la comisión Directiva y comisión Revisora de cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 24º: En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los mismos con derecho a intervenir en él. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 25º: Los debates de la asamblea se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

Para la elección de autoridades se hará mediante la forma nominal cargo por cargo, por simple mayoría, en el orden de cargos establecido en el Capítulo V artículo 30º y en el Capítulo VI, artículo 45º.-

Capítulo V: DE LA COMISION DIRECTIVA.

Capítulo IV: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26º: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva con sede en la Ciudad autónoma de Buenos Aires. Estará formada por cuatro miembros titulares elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos en forma nominal cargo por cargo. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. Los cargos de la misma serán: **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**

Artículo 27º: La representación legal de la asociación, será ejercida por el Presidente.

Artículo 28º: Los integrantes de la Comisión directiva durarán un (1) año en sus funciones y pueden ser reelectos, por una vez consecutiva y luego de transcurrido un período, podrán serlo nuevamente.

Artículo 29º: Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere estar encuadrado en las disposiciones del artículo 7º del presente Estatuto, ser mayor de edad, tener antigüedad como mínimo de seis (6) meses como socio Titular y estar al día con el pago de la cuota social y, ser Rector de una Universidad cuyo mandato no se termine en el año en que va a estar en la Comisión Directiva.

Artículo 30º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia definitiva u otro impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, hasta la terminación del mandato. Tratándose esas causales respecto de cualesquiera de los miembros restantes, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de producido el hecho, donde se elegirá su remplazante hasta la terminación del mandato del miembro ausente, renunciante o fallecido.

Artículo 31º: En caso en que por renuncia, cesantías u otros motivos, la comisión Directiva quedase reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que haya sido el suplente, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea Extraordinaria, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección.

Artículo 32º: La comisión directiva se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces por año y Extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por su la Comisión Revisora de cuentas o un número de no menos de (tres) 3 miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con 48 horas de anticipación, por lo menos y con mención expresa del Orden del Día.

Artículo 33º: La Comisión Directiva no podrá adoptar resoluciones válidas si no se encuentran presentes en el acto de las deliberaciones, la mitad más uno de los miembros titulares que la componen según el artículo 27º de los presentes Estatutos. Si no se logra el quórum requerido después de transcurrida una hora de la fijada para iniciar la reunión sesionará con los presentes.

Las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos presentes incluyendo el del presidente quien tiene un voto más en caso de empate.

Artículo 34º: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se lo invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva podrá decretar su caducidad en el mandato incorporándose en su reemplazo un suplente en la forma determinada en el artículo 31º. De tal decisión deberá darse cuenta en la primera asamblea que se realice.

Artículo 35º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictara la Comisión directiva. b) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido por los art. 21º y concordantes. c) resolver sobre la admisión o rechazo de socios. d) aplicar las sanciones a que se refieren el artículo 12º y concordantes y elevar, en su caso, los recursos de Apelación contra las mismas a la primera Asamblea que se efectúe. e) presentar a la Asamblea Ordinaria: la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y

recursos e informes de revisores de cuenta y el informe de su gestión. f) crear y suprimir comisiones y/o subcomisiones internas para asesoramiento, ejecución o control de las actividades sociales, académicas o de cualquier otro tipo y designar sus integrantes o apoderados. g) elevar a la Asamblea los ofrecimientos de donaciones, legados o subvenciones, y autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación. h) resolver sobre la filiación de la Asociación a Confederaciones y designar representantes ante ellos d) nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijándoles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se le encomendaran e) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por asamblea, g) proponer a la Asamblea Ordinaria las cuotas sociales.

Artículo 36º: Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surjan del articulado del presente estatuto, corresponde a la Comisión directiva de la Asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando los hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso la comisión directica podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la próxima Asamblea que realice o convocarla especialmente a tal efecto.

Del presidente y Vicepresidente:

Artículo 37º: Son atribuciones y deberes del presidente: a) convocar a la Comisión directiva y cuando ésta lo indique a la asamblea, b) presidir las sesiones de la comisión directiva y de las Asambleas y dirigir los debates, c) firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto siempre que pertenezca a la Asociación, así también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos, d) firmar juntamente con el Secretario, libro de actas, registros, y todos los documentos de la Asociación e) representar a la Asociación con autorización expresa de la comisión Directiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior f) resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta a la Comisión directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Artículo 38º: El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

Del Tesorero

Artículo 39º: Son atribuciones y deberes del Tesorero a) cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la sociedad; b) disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la comisión Directiva. c) depositar los fondos sociales y los ingresos provenientes de otras fuentes según el artículo 3º en cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y/o vicepresidente y tesorero; d) presentar a comisión directiva balances mensuales y preparación anualmente del

balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos los cuales previo a intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la asamblea, e) firmar juntamente con el presidente los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación; f) dar cuenta del estado económico financiero de la Asociación a la comisión directiva y estado económico financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que éstas lo requieran; g) presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de socios incluso en las faltas previstas en los incisos a) del art 11º; h) llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigencia y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.

Del Secretario

Artículo 40º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación y firmar juntamente con el presidente.
b) Fijar en los tableros de la sede social y en las páginas web de Internet las resoluciones de interés general que adopten las autoridades
c) Presentar a consideración de la comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b) c) y d) del artículo 11º.-
d) Llevar los libros de actas de reuniones de comisión directiva y Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la asociación.-

Capítulo VI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 41º: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por **dos miembros titulares y un suplente**, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en sus cargos un (1) año. Para ser miembros de la Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Revisora de cuentas serán elegidos de acuerdo a la forma dispuesta en el art. 27 de este estatuto.

Serán Miembros de la Comisión Revisora de cuentas, según lo estableció en el artículo **7º segundo párrafo**, los correspondientes representantes que allí se determinan.

Artículo 42º: Son atribuciones y deberes de la comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentación de los Asociados, por lo menos cada tres meses, fiscalizarán la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie, b) verificar que en la oportunidad de celebración de la asamblea que los socios concurrentes a ellas, se hallen en condiciones de hacerlo c) observar e informar inmediatamente a la Comisión directiva de toda irregularidad que advierta d) concurrir a sesiones de la Comisión Directiva cuando lo

estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones podrá asistir con vos pero sin voto e) dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balances generales y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea f) convocar a la comisión directiva en las condiciones establecidas en el artículo 33º g) solicitar a la comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 18º o convocatoria cuando esta no lo hiciera. h) verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.-

Artículo 43º: En caso de ausencia prolongada o injustificada, incapacidad, renuncia o muerte de alguno de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, éste será reemplazado por el vocal suplente.

Capítulo VII: DEL ESTATUTO

Artículo 44º: Toda situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelta por la comisión Directiva "ad referéndum" de lo que resuelva la primera Asamblea

Artículo 45º: Las modificaciones del Estatuto serán propuestas por la Comisión Directiva o por el 20% (veinte por ciento) de los Miembros Titulares o Activos. Estas modificaciones serán tratadas únicamente en Asambleas Extraordinarias.

Artículo 46º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya la mitad de Miembros Titulares dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución se aplicarán las disposiciones del Capítulo IX del presente estatuto.

Capítulo VIII: DE LOS LIBROS, EJERCICIOS ECONOMICOS Y DESTINO DE LAS UTILIDADES.

Artículo 47º: El ejercicio económico comenzará el primero de setiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Asociación. Todo ellos previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas, será elevada a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizas. Lla Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) registros de socios, b) libro de actas de reunión de comisión Directiva y Asambleas y asistencia de las mismas, c) inventario y balance, y diario. Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

Capítulo IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 48º: La asamblea que disponga la disolución de la Sociedad nombrará una comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión Directiva o cualquier otra que estará compuesta por lo menos por 3 miembros.

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Deberá publicar dentro de las 48 hs. de la realización, durante un día en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario privado de mayor circulación en la Provincia, en donde tenga sede cada uno de los asociados Titulares, un edicto anunciando la disolución de la Asociación con los nombres de las personas que componen el órgano de liquidación. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a Dirección de Personas Jurídicas. La comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Sociedad.

Artículo 49º: Pagadas las deudas de la comisión Liquidadora deberá comunicar le resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Persona Jurídicas.

Artículo 50º: El producto líquido de la liquidación, una vez disuelta la entidad, será destinado a entidades sin fines de lucro que deberán tener reconocimiento de entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias por Resolución de la AFIP o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar expresamente reconocidas por la AFIP como exentas en el Impuesto a las Ganancias.

Disposición transitoria: Se autoriza para gestionar y tramitar la inscripción de la Asociación de Universidades Sur Andinas (AUSA), en la Inspección General de Justicia, como así también en los organismos provinciales análogas, a Ana María Nancy Simó, DNI 11.937.859; Daniel Fernando De Lucía Calleja, DNI 28.341.372; Antonio Martín Colombo, DNI 31.855.157; Graciela Anzorena, DNI 20.111.754.-

PRESIDENTE

SECRETARIO

UNLPam 40 años de ser NACIONAL

Consejo Superior

Corresponde Resolución Nº 323/2013

ACTA DESIGNACION DE AUTORIDADES

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 20 de marzo del 2013 a las 18:00 horas, en calle Sarmiento nº1967, primer piso, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Sres. Rectores integrantes de la ASOCIACION DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA" (AUSA) por voluntad expresa, con el objeto realizar la elección de los integrantes de **"COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS "**. Por tal motivo se constituyen en Asamblea los asociados que han firmado el libro de asistencia y cuyos nombres y apellidos son los siguientes:

VEGA, Teresa Petrona; SOMOZA, Arturo Roberto; DOMECQ, Roberto Noël; CIUFFO, Gladys María; MARQUEZ, Eugenia; CAMINOA, Norberto Raúl; DEL BELLO, Juan Carlos; NASISI, Oscar; GENINI, Adolfo Domingo; RICCARDO, José Luis.

Abrió el debate la Sra. Presidente de la ASOCIACION DE UNIVERSIDADES SUR ANDINA (AUSA), la Sra. Teresa Vega, dándose lectura al Orden del Día conformado para la oportunidad, y que es el siguiente

1º) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1º) ELECCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

De inmediato y por unanimidad los presentes designan como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero a la Sra. Teresa Vega, Sr. Ing. Arturo Somosa, Ing. Norberto Raúl Caminoa; Dr. Juan Carlos Del Bello, respectivamente; siendo designado: 1º Vocal a la AdeS Eugenia Márquez y como 2º) Vocal al Ing. Oscar Nasisi respectivamente; Protesorero Dr. José Luis Riccardo; Prosecretario Lic. Adolfo Domingo Genini; como síndico Titular Dra. Gladys María Ciuffo y como Síndico Suplente al Prof. Roberto Noël Domecq. No habiendo más temas, siendo las 22 horas se dio por finalizada la Asamblea del día de la fecha, firmando de conformidad por todos los socios presentes.----

Nombre	Dni	
VEGA, Teresa Petrona	17.025.740	
SOMOZA, Arturo Roberto	08.324.027	
DOMECQ, Roberto Noël	04.241.151	

UNLPam 40 años de ser NACIONAL

Consejo Superior

Corresponde Resolución Nº 323/2013

CIUFFO, Gladys María	~~10.304.919~~ digo: 11.070.614	Dra. Gladys M. Ciuffo Rectora Organizadora Univ. Nac. Villa Mercedes
MARQUEZ, Eugenia	13.549.354	
CAMINOA, Norberto Raúl	07.888.219	
DEL BELLO, Juan Carlos	08.431.234	
NASISI, Oscar	14.594.535	
GENINI, Adolfo Domingo	05.063.692	
RICCARDO, José Luis	14.653.357	Lic. Nelly Esther Mainero Vicerrectora - UNSL a/c Rectorado RR Nº 777/13

Certificamos, que los nombres; apellidos y las firmas que anteceden pertenecen a los socios de la "ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES SUR ANDINA" (AUSA). En calle Sarmiento nº1967, primer piso, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 2.013.-

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Declaraciones juradas Comisión Directiva:

En mi calidad de **Presidente** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **Vicepresidente** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **Secretario** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

Corresponde Resolución Nº 323/2013

En mi calidad de **Prosecretario** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA** juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **Tesorero** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **Protesorero** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibim iento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

Corresponde Resolución Nº 323/2013

En mi calidad de **1º Vocal de la ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **2º Vocal de ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

Declaraciones Juradas Síndicos

En mi calidad de **Síndico Titular** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

En mi calidad de **Síndico Suplente** de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA**, juro decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y manifiesto no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550, en su parte pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.-

Corresponde Resolución Nº 323/2013

Señor

DIRECTOR DE

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

S / D

Teresa P. Vega, DNI 17.025.740 y **Norberto Raúl Caminoa, DNI 7.888.219**, Presidente y Secretario respectivamente de la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES "SUR ANDINA" (AUSA)**, fijando domicilio en calle Sarmiento nº1967, primer piso, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dirigen al Señor Director, con el propósito de presentar documentación pertinente de nuestra entidad y requerirle apruebe el Estatuto Social, a efectos de poder funcionar como tal.-

Por tal motivo, acompañamos lo siguiente:

a) Copia del Estatuto Social suscripto,
b) Padrón de Asociados;
c) Acta de elección de Comisión directiva y órgano de fiscalización

Sin otro particular saludamos atentamente.-

Ing. Norberto R. Caminoa
DNI: 7.888.219
Secretario

Prof. Teresa P. Vega
DNI: 17.025.740
Presidente